

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, con memoriales para agregar y resolver, dentro del asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	907
Radicado:	76001311001-2022-00141-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	VALERIA ÁLVAREZ FIGUEROA
Demandado:	CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO
Tema y subtemas:	AGREGA Y CONVOCA A AUDIENCIA

1

Atendiendo el escrito allegado por la parte demandada, señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, el cual compareció a través de apoderado judicial, al presente proceso, se tendrá por terminada la función de la Curadora Ad-Litem, doctora SANDRA MERCEDES RIVAS JIMÉNEZ, advirtiéndole al demandado que tomará el proceso en el estado en que se encuentra, en virtud del artículo 56 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE LE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ANGIE DANIELA TEHERAN MUÑOZ, identificada con C.C No. 1.085.321.52, con T.P No. 355.243, para que represente al señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, identificado con C.C No. 1.144.041.183, dentro del presente proceso, a quien se le remitirá el link del expediente digital al correo electrónico Daniela.teheran.munoz@gmail.com.

Así las cosas, se procederá a convocar a la audiencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y se decretaran las pruebas, para de ser posible concluida la audiencia inicial, adelantar instrucción y juzgamiento.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo el escrito allegado por la parte demandada, señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, el cual compareció a través de apoderado judicial, al presente proceso, se tendrá por terminada la función de la Curadora Ad-Litem, doctora SANDRA MILENA RIVAS JIMÉNEZ, advirtiéndole al demandado que tomará el proceso en el estado en que se encuentra, en virtud del artículo 56 del CGP.

SEGUNDO: Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada ANGIE DANIELA TEHERAN MUÑOZ, identificada con C.C No. 1.085.321.52, con T.P No. 355.243, para que represente al señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, identificado con C.C No. 1.144.041.183, dentro del presente proceso, a quien se le remitirá el link del expediente digital al correo electrónico Daniela.teheran.munoz@gmail.com

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **05 de junio de 2023**, a partir de las **2: 30 p.m.**, para su realización.

2

CUARTO: CITAR las partes para que concurren personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que, si estos no asisten, se realizará con ellas.

SEXTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurre a la audiencia se le impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos vigentes.

DECIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor de edad.
2. Constancia de la existencia de proceso de inasistencia alimentaria ante el Fiscal 37.
Local de Cali, bajo el código único de investigación 760016000193201708176, proceso que se encuentra archivado.
3. Audiencia de Conciliación ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR.
FAMILIAR – CALI, Julio 29 de 2014, lo que cumplió hasta el mes de diciembre del mismo año.
4. Constancia de haber acudido ante el INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR diciembre 13 de 2021, donde no fue posible localizar al convocado y hoy demandado.

TESTIMONIALES:

3

Recibir declaraciones de las personas que identifica e individualiza y que conocen a la parte actora y al menor, por lo tanto, tienen pleno conocimiento de los hechos, así como de la ausencia constante del padre del menor, el no suministro de alimentos, que relaciono así:

1. DANIELA VIDAL RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 1.143.829.961, residente y domiciliada en Cali D.E., Calle 11 No. 50 – 60, casa número 33, celular 3206929232, dirección electrónica danividal33@hotmail.com
2. AMANDA OLAVE VERA, con cédula de ciudadanía 31.843.604, residente y domiciliada en Cali D.E., Carrera 43 A No. 13 B – 42, Piso 2, barrio El Guabal, celular 3113225275, dirección electrónica amandaolavem@hotmail.com
3. MADELEN NARVAEZA RUIZ, con cédula de ciudadanía 25.708.486, residente y domiciliada en Cali D.E., quien se localiza en la Calle 39 No. 42 A – 09, barrio la Unión, celular 3205556618, dirección electrónica madenar2508@hotmail.com
4. MARTHA CECILIA FIGUEROA ROJAS, abuela materna, con cédula de ciudadanía 34.508.986, residente y domiciliada en Cali D.E., Carrera 56 No. 5 – 91, apartamento 401, celular 3104970460, dirección electrónica marthacestar@hotmail.com

5. FREDDY ALVAREZ ROJAS, abuelo materno, con cédula de ciudadanía 14.969.477, residente y domiciliado en Cali D.E., Carrera 56 No. 5 – 91, apartamento 401, celular 3113410461, dirección electrónica freddyalvarezrojas@gmail.com

6. GLORIA VELASCO, abuela paterno se tiene conocimiento que reside en el municipio de Zarzal – Valle, desconociéndose la dirección física y electrónica, pero se tiene si el celular 3128093397.

7. ROBERTO MEDINA, abuelo paterno, se sabe que es al abuelo paterno del menor, pero la parte actora desconoce el lugar de residencia, domicilio, dirección física o electrónica o algún número de contacto.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Consulta Adres y documento solicitud realizada a la Unidad Residencial Santa Paula.

INTERROGATORIO DE PARTE:

4

1. Que el señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO parte demandada, en audiencia absuelva interrogatorio de parte, el cual versara sobre los hechos y la contestación de la demanda, así como en lo relacionado con los alimentos que por ley está obligado a prodigarle al menor JUAN MARTIN MEDINA ALVAREZ.

2. Realizar contrainterrogatorio a la señora GLORIA VELASCO, abuela paterna del menor.

OFICIOS

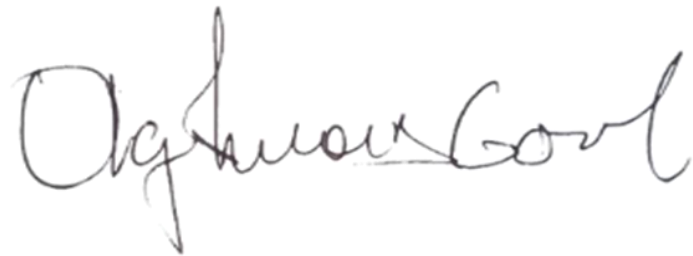
1. OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Fiscal 37, local de Cali D.E, para que en relación con el proceso bajo radicación 760016000193201708176, donde es demandante VALERIA ALVAREZ FIGUEROA e indiciado CRHISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, certifique, si se ha realizado o no audiencia previa de conciliación, de ser así, allegarla, se logró o no la comparecencia del iniciado, estado actual del proceso.

2. OFICIAR a la Unidad Residencial Santa Paula, con el fin de que relacione el nombre o nombres de identificaciones de la persona o personas que en los

últimos (5) años, han residido en el apartamento 503 torre 3 A, de la copropiedad, precisando el tiempo que llevan residiendo en dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 075
EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.

La secretaria,


LIDA STELLA SALCEDO TASCON

(apl)